NOTA DNCP/DNC/N° 8593 / 2016

Asunción, 13 de abril de 2016

REF.: OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES PARA EL LLAMADO Cd "Asesoría Municipal" INGRESADO AL SICP A TRAVÉS DE EXP. N° 308761 EN FECHA (08/04/16). – ID N310025.

Junta Municipal y
Unidad Operativa de Contrataciones
Municipalidad de San Pablo.-
PRESENTE:

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que luego de la verificación del Pliego de Bases y Condiciones y los demás documentos que fueron remitidos se ha procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), al respecto de lo analizado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1- Anexo 1 punto 11: la Convocante ha establecido lo siguiente "El Oferente garantizará el mantenimiento de su oferta durante dicho plazo de validez mediante la Declaración Jurada que suscribe al firmar el formulario de oferta adjunto como Anexo 2", al respecto indicamos a la Convocante que la Declaración Jurada de Garantía de Mantenimiento de Ofertas debe ser presentada en el sobre 1- Oferta técnica; por otro lado en cuanto a la forma de presentación de la garantía de mantenimiento de ofertas solicitamos a la Convocante adecuarse a lo establecido en el **art. 148° de la Ley 5554/16**.- (Declaración Jurada, sin porcentajes ni montos).-

2-Anexo 1 punto 15: Consultamos a la Convocante porque han establecido como fecha de apertura del sobre 2 (oferta económica) el día 20 de abril, cuando dicha apertura está sujeta a la evaluación técnica, debiendo la Convocante dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 94° del Decreto N° 21909/03** (dos a diez días hábiles a partir de la notificación).

3-Anexo 2 Formulario de oferta: consultamos a la Convocante si unidad de medida no debería ser meses y la cantidad (los meses que duraría el contrato) atendiendo a que el pago de los servicios seria mensual conforme a lo indicado en las especificaciones técnicas.

4-Anexo 3 punto 3: La Convocante ha establecido lo siguientes "El plazo de duración de los trabajos será desde el 22 de febrero hasta el 30 de diciembre de 2016", al respecto consultamos a la Convocante porque han indicado que la duración del trabajo empezaría el 22 de febrero, ya que dicha fecha ya se encuentra fenecida.-

5-Anexo 3 punto 6: Consultamos a la Convocante cual seria el criterio para calificar a los oferentes para determinar el puntaje técnico; en ese sentido se deberá ajustar los puntajes incluidos en la matriz de evaluación, especificando claramente los criterios de evaluación y la asignación de puntajes, ejemplo (Formación Académica=30 puntos); (Experiencias requeridas= se debe solicitar trabajos en las áreas requeridas y asignar los puntajes a los mismos, ejemplo 10 años de experiencia en los tipos de trabajos requeridos 30 puntos, 8 años de experiencia 20 puntos, 5 años de experiencia 10 puntos); así también se recomienda asignar puntajes a la metodología y plan de trabajo(por lo menos tres criterios). Obs.: el ejemplo es solo referencial, debiendo la Convocante ajustar la matriz de Evaluación de acuerdo a su necesidad, haciendo la salvedad que en todos los casos la sumatoria del mismo debe ser 100 puntos.

6-Solicitamos a la Convocante adjuntar el Formulario de Garantía de Mantenimiento de Ofertas, (sin monto ni porcentaje) teniendo en cuenta lo establecido en el **art. 94 del Decreto N° 21909/03** que en lo pertinente dispone: *"La evaluación de ofertas se efectuará en dos etapas, primero la calidad y a continuación el costo. Los encargados de evaluar las ofertas técnicas no*

Graciela Barreto
Técnico Verificador
DNCP - DNC

Abog. Elida Romero
Directora de Normas y Control
DNCP

tendrán acceso a las ofertas de precios sino hasta que la evaluación técnica haya concluido" ; así cómo lo establecido en la **Ley 5554/16; que en su art, 148°** dispone: que en los procesos que tengan por objeto la contratación de consultorias, el oferente deberá garantizar su oferta mediante declaración jurada. En caso de retirarla o alteraria durante el plazo de validez requerido en las bases de la contratación, podrá iniciarse el procedimiento de aplicación de sanciones a los oferentes, proveedores o contratistas establecidos en el Titulo séptimo de la Ley 2051/03.-

7-La convocante no ha incluido en el pliego de bases y condiciones el criterio de evaluación indicado en la ***Resolución DNCP 956/16 art. 2°*** *"Análisis de precios ofertados Durante la evaluación de las ofertas, luego de haber realizado la corrección de errores aritméticos y ordenar las ofertas de menor a mayor, conforme los precios ofertados, el Comité procederá a solicitar a los oferentes cuyas ofertas se encuentren situadas por debajo del treinta por ciento (30%) o por encima del veinte por ciento (20%) de la estimación del costo preparada por la Convocante y difundida con el llamado a contratación, una explicación detallada de la composición del precio ofertado. Si el Oferente no respondiese la solicitud, o la respuesta no sea suficiente para justificar el precio ofertado del bien, obra o servicio, el precio será declarado inaceptable y la oferta rechazada, debiendo constar la explicación en el Informe de Evaluación respectivo.*
El análisis de los precios, con esta metodología, será aplicado a cada precio ítem, rubro o partida que contenga la oferta, independientemente del sistema de adjudicación adoptado por el llamado (por el total, lotes, ítems)".

Las correcciones o aclaraciones que la convocante realice, deberán remitirse a través de adendas y/o aclaraciones numeradas, fechadas y firmadas a través del SICP, para su posterior difusión.

Además recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, que fue realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes sobre el proceso licitatorio ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos o documentos difundidos (**Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10**). La difusión se realiza a fin de dotar de publicidad al procedimiento sin tratarse de una autorización expresa o tácita del mismo.

Finalmente, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la admisión y tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma.-

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarles;

Abg. Graciela Barreto
Dpto. de Atención a Municipios

Lincy Lucena
Coordinadora de Control DNC

Abg. Elida Romero
Directora de Normas y Control

DNC/DAM/GB